Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**: VERBAL – PERTENENCIA**
Demandante	**: JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ**
Demandado	**: FUNDACION PRO DESARROLLO DEL HUILA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado	**: 2019-219**

Atendiendo que se cumplen los presupuestos establecidos en el numerales 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 23 del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el cuaderno principal folios 1 al 27 del expediente hibrido. Valórense en legal forma.

2. **TESTIMONIALES:**

Recibir testimonio, bajo juramento, a ANIS SAMIRNA RESTREPO, RIGOBERTO MOYA DIAZ y CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, decrétese inspección judicial sobre el vehículo automotor de placas JVD-529, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el **día 27 de febrero del 2023 a las 9:00 de la mañana** en el kilómetro 1 vía Palermo – Condominio Industrial Terpel Manzana E Lotes 7 y 8 de la ciudad de Neiva.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

No aporto pruebas ni realizo solicitudes probatorias en el escrito de contestación.

TERCERO. – PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad – litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,

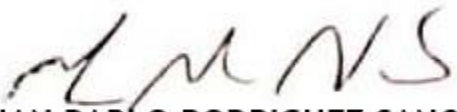

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP